



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA
Departamento Administrativo del Servicio

REP.ADM. SERVICIO CIVIL DISTRITAL 15-09-2017 10:02:43

Al Contestar Cite Este Nr.:2017EE1719 O 1 Fol:3 Anex:0

ORIGEN: SUBDIRECCION TECNICA/RODRIGUEZ LEAL MARIA TERESA

DESTINO:

ASUNTO: 2017ER2432 / CONSULTA TELETRABAJO

OBS: N/A

ST

Bogotá D.C.

Ciudad.

ASUNTO: Respuesta Radicado 2017ER2432 / Consulta Teletrabajo.

Cordial Saludo.

De manera atenta me permito dar respuesta a su consulta enviada al correo electrónico contacto@serviciocivil.gov.co, en la cual expone lo siguiente:

"Solicitamos de su amable colaboración con información acerca del Teletrabajo, ya que la servidora pública identificada con numero de cedula ; Profesional especializada grado codigo , solicita el teletrabajo para la ciudad de Pasto, el motivo por el cual aspira a este es por situación familiar, ya que allí se encuentra toda su familia y de ella dependen 3 personas, las cuales necesitan de cuidados especiales. La servidora en mención lleva 10 años en la entidad de los cuales 4 años fueron de contratista y 6 actualmente de planta provisional, por lo cual solicita de forma urgente el teletrabajo para estar cerca de su familia ya que en Bogotá se encuentra sola, las funciones de la servidora son teletrabajables ya que se encuentra en el área de sistemas y su trabajo es netamente remoto, por lo cual solicitamos de su colaboración para que nos indique si este persona puede acceder al teletrabajo." SIC

ENTORNO JURÍDICO.

Nuestra Constitución Política promulgada en 1991, dentro de los derechos Sociales, Económicos y Culturales, impone al estado y los empleadores, las siguientes obligaciones:

ARTICULO 54. *Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.*

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



En desarrollo de dicho postulado de orden constitucional, se expidió la Ley 1221 de 2008, "Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones.", que en el artículo 2 señala las siguientes definiciones:

"Artículo 2°. Definiciones. Para la puesta en marcha de la presente ley se tendrán las siguientes definiciones:

Teletrabajo. Es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

El teletrabajo puede revestir una de las siguientes formas:

- Autónomos son aquellos que utilizan su propio domicilio o un lugar escogido para desarrollar su actividad profesional, puede ser una pequeña oficina, un local comercial. En este tipo se encuentran las personas que trabajan siempre fuera de la empresa y sólo acuden a la oficina en algunas ocasiones.*
- Móviles son aquellos teletrabajadores que no tienen un lugar de trabajo establecido y cuyas herramientas primordiales para desarrollar sus actividades profesionales son las Tecnologías de la Información y la comunicación, en dispositivos móviles.*
- Suplementarios, son aquellos teletrabajadores que laboran dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en una oficina.*
- Teletrabajador. Persona que desempeña actividades laborales a través de tecnologías de la información y la comunicación por fuera de la empresa a la que presta sus servicios."*

La Ley en cita fue reglamentada por el gobierno nacional mediante Decreto No. 884 del 30 de abril de 2012, en el cual, se regulan las condiciones laborales especiales que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores.

En el orden Distrital, se expidió el Decreto Distrital No. 596 de 2013 "Por el cual se dictan medidas para la aplicación del teletrabajo en organismos y entidades del Distrito Capital", donde se fijan directrices para la implementación de planes piloto de teletrabajo y se determinan criterios de prioridad para conceder ésta modalidad de trabajo.

En cuanto a la modalidad de teletrabajo pertinente para las entidades de carácter público, a la luz de las normas anteriormente referidas, el Departamento Administrativo de la Función Pública, se ha pronunciado en el siguiente sentido:

"De ambas disposiciones se concluye, que el teletrabajo es una modalidad laboral mediante la cual el servidor público puede desarrollar su actividad laboral alternamente desde las instalaciones físicas de la entidad y desde un sitio distinto a las instalaciones de la entidad; no obstante esta Dirección Jurídica ha sido consistente en manifestar que con



el fin de evitar desarraigo por parte del empleado público, la recomendación que se hace a las entidades públicas es utilizar la modalidad suplementaria del teletrabajo; es decir que el empleado asista unos días a laborar a la entidad y otros días teletrabaje desde su domicilio.

(....)

Finalmente, es necesario manifestar que en la reglamentación y criterios que adopte la entidad pública al momento de otorgar el beneficio del teletrabajo a sus servidores públicos, se deberá considerar la situación de las personas que vivan en municipios o ciudades aledañas a la entidad pública y se regule en forma clara tal circunstancia¹

De otra parte, en relación con movimientos de personal en el ámbito público, el Decreto Nacional No. 648, del 19 de abril de 2015 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"*, reglamenta en el Capítulo 4, dichas circunstancias, así:

“Artículo 2.2.5.4.1 Movimientos de personal. A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal:

1. Traslado o permuta.
2. Encargo.
3. Reubicación.
4. Ascenso.

Artículo 2.2.5.4.2 Traslado o permuta. Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.

También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño.

Los traslados o permutas podrán hacerse dentro de la misma entidad o de un organismo a otro, con el lleno de los requisitos previstos en el presente decreto.

Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.

Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.

El traslado o permuta procede entre organismos del orden nacional y territorial.

Artículo 2.2.5.4.3 Reglas generales del traslado. El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado.

¹ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Dirección Jurídica, Concepto Radicado No.: 2014600008141, de fecha: 20 de enero de 2014.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio.

Artículo 2.2.5.4.4 El traslado por razones de violencia o seguridad. El traslado de los empleados públicos por razones de violencia o seguridad se regirá por lo establecido en la Ley 387 de 1997, 909 de 2004 y 1448 de 2011 y demás normas que regulen el tema.

Artículo 2.2.5.4.5 Derechos del empleado trasladado. El empleado público de carrera administrativa trasladado conserva los derechos derivados de ella y la antigüedad en el servicio.

Cuando el traslado implique cambio de sede, el empleado tendrá derecho al reconocimiento y pago de los gastos que demande el traslado, es decir, tendrá derecho al reconocimiento de pasajes para él y su cónyuge o compañero (a) permanente, y sus parientes hasta en el primer grado de consanguinidad, así como también los gastos de transporte de sus muebles.

Artículo 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.

La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado."

ANÁLISIS DEL CASO.

De conformidad con el entorno jurídico expuesto, se observa que la implementación de la modalidad laboral del teletrabajo, es procedente en el sector público y ya se han adoptado directrices a nivel distrital para que se realicen pruebas piloto, en las que se establezcan las condiciones en que se va a desarrollar ésta forma de trabajo, como seleccionar a los beneficiados del mismo y los criterios que regularán relaciones entre las partes.

Conforme con los lineamientos impartidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en las entidades públicas es pertinente adoptar la modalidad suplementaria de teletrabajo, esto es; que se labore dos o tres días a la semana en la casa del empleado y el resto del tiempo en la entidad. Así mismo, se recomienda tener en cuenta la situación de las personas que vivan en municipios o ciudades aledañas a la entidad pública y se regule en forma clara tal circunstancia.

Carrera 30 No 25 – 90,
Piso 9 Costado Oriental.
Tel: 3 68 00 38
Código Postal: 111311
www.serviciocivil.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



En este orden, analizada la petición de la servidora pública se aprecia que en la misma pretende que se le conceda el teletrabajo para desarrollar sus actividades laborales, desde la ciudad de Pasto departamento de Nariño, situación que imposibilitaría que pueda asistir dos o tres días a la semana a la oficina de la entidad a la cual se encuentra vinculada, debido a la gran distancia que la separa de la ciudad donde pretende residir y teletrabajar.

Por lo tanto, no se considera procedente conceder la modalidad de teletrabajo para que sea desarrollado en una ciudad tan retirada, de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y adicionalmente, porque siendo tan distante el lugar donde desea teletrabajar, hace que se dificulte la ubicación y adecuación del puesto de trabajo, el seguimiento de las condiciones laborales y su respectiva evaluación.

Ahora bien, acorde con el contexto fáctico objeto de estudio, la figura jurídica atinente a la movilidad laboral requerida por la peticionaria, corresponde a un traslado o permuta, pero de conformidad con la normatividad expuesta, se observa que la ley ha contemplado éste beneficio únicamente a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa, razón por la que, la peticionaria tampoco puede ser amparada con ésta figura.

Reiteramos la disposición de los funcionarios del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital para brindar la asesoría que requiere en los temas propios de nuestra entidad.

Cordialmente,

Maria Teresa Rodríguez Leal
MARÍA TERESA RODRIGUEZ LEAL
Subdirectora Técnica

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Oscar Alejandro Duarte Galarza	Profesional Especializado		11/29/2017
<i>Declaro que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presento para firma de la Subdirectora Técnica del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD).</i>				